

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 8 de los corrientes el apoderado actor allegó copia del aviso para efectos de notificación enviado a la dirección física del acreedor prendario GNB Sudameris, el que asegura igualmente envió a su dirección electrónica sin aportar prueba de ello. Así mismo, que a la fecha la Eps no ha dado cumplimiento al requerimiento anterior.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia promovida por Octavio Quiceno Toro contra Fabio Idárraga Martínez y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00123-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora se encuentra intentado la notificación personal del banco GNB Sudameris haciendo una mixtura entre las reglas de la notificación previstas en el art. 291 del CGP y el art. 8 de Decreto Ley 806 de 2020, situación que el Despacho entiende que se puede presentar debido a las dudas que ha generado la virtualidad de la justicia con ocasión a la pandemia actual.

En ese sentido, sea lo primero aclararle a la parte actora que las mencionadas normas prevén dos formas de notificación diferentes y por ello no podrá realizarse mezclas entre ambos procedimientos. Es decir que se si se decide realizar el trámite a través de las normas previstas en el CGP, deberán realizarse y remitirse las respectivas citaciones que cumplan con cada uno de los requisitos indicados en el numeral 3 y ss del art. 291 del CGP, requiriendo la comparecencia de demandado ante el buzón electrónico del Despacho o en las instalaciones físicas siempre que existan motivos que le impidan lo primero y así lo considere necesario el Despacho, a fin de que se realice el acto de notificación y se suministren los anexos de la demanda.

En dicho caso, una vez enviada la citación deberán suministrarse los soportes digitales de la copia cotejada y el recibido de la misma.

De no concurrir el citado, deberá continuarse con el aviso remitiéndose copia de la providencia a notificar y advirtiéndole a la contraparte que cuenta con tres días para comparecer al buzón electrónico del Despacho y excepcionalmente físicamente para retirar los anexos, sin perjuicio de que la parte interesada ya se los hubiera remitido en cumplimiento del principio de lealtad procesal.

Ahora bien, si lo pretendido es realizar la notificación a través de un mensaje de datos como así lo autorizó el Decreto 806 de 2020, para que ello tenga lugar debe contarse con la dirección electrónica de la persona a notificar. Es así como deberá enviarse un mensaje de datos al que deberá adjuntarse copia de la providencia a notificar y del traslado.

Advertido lo anterior, se encuentra que las diligencias de notificación del banco Davivienda no cumplen con ninguno de los dos trámites, pues de tratarse del CGP se envió un aviso omitiendo primero agotar la citación personal; y de tratarse del Decreto 806 de 2020 no cumple con las previsiones de dicha norma pues se envió de forma física cuando ésta reglamenta exclusivamente el mensaje de datos.

Así las cosas, deberá escogerse un solo procedimiento a fin de notificar correctamente al banco GNB Sudameris y aportar las pruebas de ello. Permittedose el Despacho sugerir que se realice por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad y conforme al procedimiento previsto el Decreto 806 de 2020 por contarse con una dirección electrónica para efectos de notificación.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación del banco GNB Sudameris, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

De otro lado y como quiera que a la fecha la EPS Coomeva no ha dado respuesta a nuestro requerimiento anterior, requiérasele nuevamente advirtiéndole que cuenta con el término improrrogable de cinco (5) días para informar las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación del señor Fabio Idárraga Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d56618937a9d3ed1eda4cfdc5a549793e6c62d6f503eb625c5d08a30adeb5b**

Documento generado en 30/10/2020 02:31:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**